

DECISIÓN N.º 3616/93/CECA DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1993

por la que se fijan los tipos de las exacciones para el ejercicio 1994 y se modifica la Decisión n.º 3/52/CECA relativa al importe y a las modalidades de aplicación de las exacciones dispuestas en los artículos 49 y 50 del Tratado CECA

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 49 y 50,

Considerando, dadas las variaciones de los valores medios registrados a lo largo del periodo de referencia, que procede modificar los artículos 2 y 4 de la Decisión n.º 3/52/CECA, de 23 de diciembre de 1952, relativa a la cuantía y a las modalidades de aplicación de las exacciones previstas en los artículos 49 y 50 del Tratado CECA (¹), modificada por la Decisión n.º 3799/92/CECA (²);

Considerando que las necesidades de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero se calculan en 393 millones de ecus, cifra que resulta del presupuesto operativo para el ejercicio de 1994; que el presupuesto aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas el 21 de diciembre de 1993, que figura como Anexo a la presente Decisión, determina el montante de los recursos procedentes de exacciones del ejercicio 1994 a saber, 102 millones de ecus;

Considerando que el rendimiento de las exacciones con un tipo de 0,01 % se calcula en 4,45 millones de ecus,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El tipo de las exacciones a la producción impuestas a partir del 1 de enero de 1994 se fija en 0,23 % de los valores decididos para la base imponible de las exacciones.

Artículo 2

El artículo 2 de la Decisión n.º 3/52/CECA, se sustituirá por el texto siguiente:

Artículo 2

A partir del 1 de enero de 1994 el valor medio de los productos que se gravan con exacciones se fijará como sigue:

Mercancías	<i>(en ecus)</i> Valor medio
Aglomerado de lignito y semicoque de lignito	72,05
Hulla de todas las categorías	84,60
Fundición no destinada a fabricación de lingotes	170,23
Acero en lingotes	227,60
Productos acabados y productos finales designados en el Anexo I del Tratado	379,33

Artículo 3

El artículo 4 de la Decisión n.º 3/52/CECA se sustituirá por el texto siguiente:

Artículo 4

Consiguientemente, el baremo establecido en el apartado 4 del artículo 2 de la Decisión n.º 2/52/CECA se fijará como sigue:

(¹) DO de la CECA n.º 1 de 30. 12. 1952, p. 4

(²) DO n.º L 384 de 30. 12. 1992, p. 5

(en ecu)

Mercancías	Base imponible enero 1994 y meses siguientes Recaudación marzo 1994 y meses siguientes
Aglomerado de lignito y semicoque de lignito ()	0,16572
Hulla de todas las categorías ()	0,19458
Fundición no destinada a fabricación de lingotes	0,26894
Acero en lingotes	0,44273
Productos acabados y productos finales designados en el Anexo I del Tratado	0,21183

() Para hacer las deducciones dispuestas en el artículo 3, la exacción fijada arriba se aplicará al tonelaje de los aglomerados de lignito y semicoque de lignito, reduciendo este tonelaje en un 3 %.

() Para hacer las deducciones dispuestas en el artículo 3, la exacción fijada arriba se aplicará al tonelaje de hulla definido en el artículo 1 de la Decisión nº 2/52/CECA, reduciendo este tonelaje en un 14 %.

Los importes de las exacciones por tonelada que deban pagarse en las monedas de los Estados miembros de la Comunidad se determinarán por aplicación del artículo 3 de la Decisión nº 3289/75/CECA tal como la modificó la Decisión nº 3334/80/CECA. *

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1993.

Por la Comisión
Peter SCHMIDHUBER
Miembro de la Comisión

ANEXO

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE OPERACIONES CECA PARA EL EJERCICIO 1994

(millones de ecus)

Necesidades	Previsiones	Recursos	Previsiones
Operaciones a financiar con los recursos del ejercicio (a fondo perdido)		Recursos del ejercicio	
1. Gastos administrativos	5	1. Recursos corrientes	
2. Ayudas a la investigación (artículo 56)	157	1.1. Producto exacción al 0,23 %	102
3. Ayudas a la investigación (artículo 55)	52	1.2. Saldo del ejercicio anterior	150
3.1. Acero	34 (1)	1.3. Multas y recargos por demora	2
3.2. Carbón	17 (1)	1.4. Varios	p. m.
3.3. Social	1	2. Anulaciones de compromisos que seguramente no se realizarán	50
4. Ayudas en forma de bonificación de intereses	53	3. Recursos del ejercicio 1993 no utilizados	67
4.1. Inversiones (artículo 54)	p. m.	4. Reserva para imprevistos	p. m.
4.2. Reconversión (artículo 56)	53	5. Recursos extraordinarios (2)	22
5. Medidas sociales conexas a la reestructuración siderúrgica (artículo 56)	86		
6. Medidas sociales conexas a la reestructuración del sector del carbón (artículo 56)	40		
7. Daños e intereses	p. m.		
	393		393
Operaciones financiadas con préstamos a cargo de fondos no procedentes de empréstitos		Origen de los fondos no procedentes de empréstitos	
Viviendas sociales	17	Reserva especial y ex-fondos de pensión CECA	17

(1) Ayudas a proyectos que tienen consecuencias específicas para el medio ambiente:

- línea 3.1.: 10.
- línea 3.2.: 8.

(2) Utilización de la reserva especial.

Nota: Los eventuales recursos suplementarios se asignarán a las medidas sociales relacionadas con la reestructuración siderúrgica para alcanzar 120 millones de ecus.